



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA
Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por varios Concejales interinos del Ayuntamiento de Caballeros-raras, contra providencia de este Gobierno, en virtud del cual se ordenó que cesaran en sus cargos y se constituyera la Corporación con arreglo á lo dispuesto en el art. 14

del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Lo que se publica en el Boletín Oficial cumpliendo con el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890. León 18 de Enero de 1898.

El gobernador,
Manuel Cojo Varela

Montes

El día 16 de Febrero próximo vendidero, á las doce de la mañana, ante el Alcalde de Valderrueda, con asistencia de un empleado del ramo, y con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar la subasta de doce sapos, que dan un volumen de un metro cúbico, valorados en 15 pesetas. Advertiéndose que los depositarios, D. Dámaso Moreno y D. Manuel Gómez, vecinos de Villacorta, no harán entrega de dichos productos maderables sin que se les presente

la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

León 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Circular

En el art. 87 del Reglamento de Montes, de 17 de Mayo de 1865, se dispone: «Que los Gobernadores pidan á los Ayuntamientos ó Corporaciones que tengan montes notas exactas de los aprovechamientos forestales que se propongan utilizar, debiendo remitirse dichas notas á los Ingenieros Jefes durante el mes de Febrero próximo venidero,» período de tiempo fijado por el art. 9.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881.

En su consecuencia, he acordado recordar por esta circular á los Alcaldes y Ayuntamientos cuyos pue-

blos posean montes, la obligación de remitir las referidas notas en el plazo señalado, y para facilitarles la redacción de la nota se inserta á continuación el modelo correspondiente.

También conviene que sepan los interesados, á fin de que procuren reducir sus peticiones á lo preciso, que la conservación y mejora de la muy importante riqueza forestal es el objeto de las leyes vigentes, por lo cual prohíben que se consigne en los planes y se consienta ningún aprovechamiento que por su índole ó cantidad ataque á la conservación de los montes, aun cuando consta en las notas de petición.

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los interesados. León 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Ayuntamiento de.....

Pueblo de.....

Presupuesto que para el año forestal de 1898 á 1899 forma el pueblo de..... para atender al consumo de hogares y demás necesidades, cuya relación está á cargo de las Corporaciones municipales.

Nombre del monte y su extensión Hectáreas ó fanegas	Especie de que se halla poblado	Árboles que se solicitan y dimensiones de estos				LENAS			Especie y número de cabezas que han de pastar en los montes públicos					Época del aprovechamiento		OBSERVACIONES	
		Número de Árboles	Especie	Altura Metros	Diámetro Metros	Ramales Esteros	Ramón Esteros	Brozas Esteros	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caba. Her. anual ó anual	Corde	Día en que empieza	Día en que termina		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Negociado 5.º.—Reemplazos

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido

revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Antonio García Blas, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Santiago Milas, toda vez que se justifican los extremos de la alegación, y estimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Manuel Chamorro Prieto, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Bercianos del Páramo,

toda vez que el hermano del mozo es mayor de 17 años, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaró soldado á Manuel González Otero, del reemplazo de 1897 y alistamiento de Vega de Valcarlos, toda vez que no se justifica la pobreza del padre, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que procedan y con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León.

DON FRANCISCO MORENO Y BOMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Mariano Sanz Hernández, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 9 del mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de hierro llamada *Bienvenida*, sita en término común del pueblo de Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna, sitio denominado *La Mostajera*, y linda al N. con prado Barcabao y Cabañas, al S. Peñacorada, al E. Collada del Ajo, y al O. con Sierra del Gueto. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sobre un filón ferruginoso al sitio de *La Mostajera*; desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 300 metros al E., de 2.ª á 3.ª 600 metros al S., de 3.ª á 4.ª 600 metros al O., de 4.ª á 5.ª 600 metros al N., y de 5.ª á 1.ª 300 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 36 hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.º de Diciembre de 1897.
Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Francisco Allende Alonso, vecino de Burón, se ha presentado en el día 19 del mes de Noviembre, á las once de la ma-

ñana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Agustita*, sita en término de los pueblos de Polvaredo y Lario, Ayuntamiento de Burón, paraje denominado *Presca regadera de los prados cimeros de Pedrogas*, y linda al N., E. y O., con terreno común de dichos pueblos, y al S., con término de Liegos. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación con mineral á la vista que hay en dicha presa, cuyas aguas proceden del arroyo que baja por el prado Luis; cuyo punto arriba del arroyo, siguiendo la presa arriba, unos 35 metros; por la parte E. unos 30 metros. Desde el punto de partida se medirán 300 metros al N. y 100 al S., 200 metros al O. y 100 al E., y levantado porpendiculares por los extremos de las medidas, se cerrará el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.º de Diciembre de 1897.
Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galote, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 19 del mes de Noviembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias de la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en término de los pueblos de Campillo y Valdehuesa, Ayuntamiento de Vegamán, al sitio denominado *Collado de Follos*, y linda al E. con la Cortina, al O. con el Manto de Valdehuesa, y N. y S., con terreno común. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del peñón titulado *El Follón*; desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 400 metros al E., de 2.ª á 3.ª 100 metros al S., de 3.ª á 4.ª 100 metros al E., de 4.ª á 5.ª 100 metros al S., de 5.ª á 6.ª 800 metros al O., de 6.ª á 7.ª 100 metros al N., de 7.ª á 8.ª 100 metros al E., de 8.ª á 9.ª 100 metros al N., de 9.ª á 1.ª 200 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las citadas 14 hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.º de Diciembre de 1897.
Francisco Moreno.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Anuncio

En el Juzgado de primera instancia de Astorga se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 14 de Enero de 1898.—Rafael Bermejo.

En el Juzgado de primera instancia de Carrón de los Condes se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro de los veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 14 de Enero de 1898.—Rafael Bermejo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Propiedades
Circular

Por Real decreto de 4 del corriente se suprimieron las Administraciones de bienes del Estado, previniendo en su art. 3.º que las Administraciones de Hacienda se hicieran cargo de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraran en poder de los primeros.

En el día de hoy ha tenido lugar la referida entrega bajo el oportuno inventario, y por consiguiente, deja de funcionar la Administración de bienes del Estado de esta provincia, encargándose del servicio relativo al ramo de Propiedades el Sr. Administrador de Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades ó interesados, y á fin de que sepan á quién tienen que dirigirse y acudir en cuantos asuntos se relacionen con el ramo de Propiedades.

León 17 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular.—Consumos

Por circulares de fecha 14 de Octubre y 28 de Diciembre últimos, insertas en los Boletines oficiales números 48 y 78, respectivamente, se previno á los Ayuntamientos y arrendatarios con facultad exclusiva de

vanta la obligación en que están de remitir mensualmente á la Administración de Hacienda noticia de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma, según dispone el párrafo 2.º del art. 18 del Reglamento vigente del ramo, y no habiendo cumplido con el indicado servicio los que á continuación se expresan, esta Administración, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 160 de dicho Reglamento, ha acordado conminarles con la multa de 50 pesetas, si en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular, no remiten á esta oficina la nota de referencia correspondiente á los seis meses que van transcurridos del actual año económico por que se hallan en descubiertos; teniendo entendido que los estados han de ser por separado el de cada mes, y con arreglo al adjunto modelo.

Balboa, Carrizo, Castrillo de la Valduerna, Cimanes del Tejar, Destriana, Oencia, Otero de Escarpizo, Quitauilla de Somoza, Riego de la Vega, Salsgü, San Esteban de Valdeusa, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa María de Ordás, Santiago Millas, Soto de la Vega, Valderrey, Val de Sac Lorezou, Vega de Espinarda, Villagüambre, Villares de Orbigo y Villazala.

Ayuntamiento de	Mes de	de 189...	Unidades vendidas	
			Kilogramos	Litros
Noticia de las unidades por especies vendidas en esta localidad y expresado mes por mes el consumo de la misma			ESPECIES	

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos correspondientes.

León 17 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, José María Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Acañada constitucional de
Valencia de D. Juan

Se cita á los mozos cuyo domicilio se ignora: José Santos, hijo de Joaquina Santos y de padre desconocido, nacido en esta villa el 29 de Octubre de 1879, y Joaquín Fuentes Pérez, hijo de Manuel y Tomasa, que nació en el lugar de Cabañas, de este término municipal, el 9 de Julio del

mismo año, como comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército, para que en los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por sí ó por persona que los represente, al acto de la rectificación del alistamiento, sorteo de mozos y clasificación y declaración de soldados.

Advirtiéndoles que la falta de presentación á este último acto ó de alegación del derecho que les asista, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 98 de la ley de Reemplazos, además de la declaración de prófugos que previene el art. 105 de la propia ley.

Valencia de D. Juan 10 de Enero de 1898.—Pedro Sáenz.

Aldaldia constitucional de Cistierna

Este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del corriente, accediendo gustoso á los deseos de varios Ayuntamientos de las montañas de Riaño y tratantes de diferentes puntos de dentro y fuera de la provincia, acordó la creación de cuatro ferias anuales en esta villa para la compra y venta de toda clase de ganados, cereales y demás productos del país, en los días y con los títulos que á continuación se expresan:

1.º De San Blas.—Los días 3 y 4 de Febrero.

2.º De San Lázaro.—El 27 y 28 del mismo mes.

3.º De Santo Toribio.—El 23 y 24 de Marzo.

4.º Del Santo Angel Custodio.—El 1.º y 2 de Octubre.

También se acordó que el mercado semanal que se celebra los jueves sea en lo sucesivo de toda clase de ganados.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial para conocimiento del público.

Cistierna 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

D. Juan Manuel García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley los mozos Eleuterio Tejerina González, hijo de Bernardo y Eugenia; Balbino Fernández, hijo de María Antonia; Antonio Curandé López, hijo de Pedro y Mercedes; Félix Alvarez Fernández, hijo de Inocencio y Molesta; Marcelino Alvarez Alonso, hijo de Pedro y Dolores; Pedro Marcos Allende, hijo de Casimiro y Manuela; Nicasio Alvarez Fernández, hijo de Gaspar y Santiago; Pedro Quiroga Novo, hijo de Fidel y Lita; Alfredo Alvarez Huerta, hijo de Juan y María; Cipriano Rojo Rodríguez, hijo de Tomás y Paula, cuyos mozos y sus padres se ignora su paradero y hace más de diez años que se ausentaron de este distrito municipal, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa capitular el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Riaño 10 de Enero de 1898.—Juan Manuel García.

Aldaldia constitucional de Castrofuerte

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1895 á 96, correspondientes á este Municipio, se halla expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas, en el término de quince días.

Castrofuerte 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel del Valle.

Aldaldia constitucional de Gurrea

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que habrá de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible presenten las oportunas declaraciones en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, justificando en la transmisión el pago de los derechos al Estado; pues en otro caso, y transcurrido dicho plazo, se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en los actuales repartimientos.

Garrafa 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Toribio González.

Aldaldia constitucional de Vega de Espinareda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría las relaciones en que se haga constar la alteración sufrida en cada una de las riquezas con que figuran por los expresados conceptos, á las cuales se acompañarán los títulos justificativos de la transmisión.

Vega de Espinareda 31 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Isidoro Fernández.

JUZGADOS

D. Heracleo Pascador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que para el día veintinueve del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, y en la audiencia de este Juzgado, se venden en público remate, entre otros bienes, los inmuebles siguientes:

1.º Una tierra, al camino de Carra-León, y camino del Gato, en este término, censal: linda O., lindera; M. Bartolomé Reguera, y P. y N., Santos Lorente; tasada en noventa pesetas. 90

2.º Otra tierra, en igual término, á la Huertona: linda O., Santos Lorente; M., Cipriano Pérez, y P. y N., Isidoro Modino; tasada en cien pesetas. 100

3.º Un barrillar, en dicho término, al camino de Luegros: linda O., Julián Gutiérrez; M., Bernardino Bismes; P.,

Miguel Martínez, y N., María Cubillas; tasado en quinientas pesetas. 500

Dichos bienes se venden como pertenecientes á José Sacristán Alonso, vecino de esta villa, para con su producto hacer pago á Manuel García, como apoderado de Dámaso Barredo, sus convecinos, de doscientas cincuenta pesetas, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil; no admitiéndose posturas menores á las dos terceras partes del valor de los bienes, y sin que se consignen previamente el diez por ciento de dicho valor; advirtiéndose además que no existen títulos de propiedad de los inmuebles anunciados, debiendo los rematantes conformarse con certificación del acta del remate.

Quido en Mansilla de las Mulas á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Heracleo Pascador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

D. Simón de Soto Rodríguez, Juez municipal del distrito de Armunia

Hago saber: Que para el día veinticuatro del actual, y hora de las dos de la tarde, se venden en la sala de audiencia de este Juzgado, en segunda subasta y con la rebaja del veinticuero por ciento de su tasación, los bienes siguientes, radicantes en término de Oteruelo:

1.º Un horreñal, al sitio de la Viña: linda O., otro de Marcelino Díez; M., de Simón Guerrero; P., de Braulio Trobajo, y N., de Feliciano Guerrero; en 25

2.º Otra tierra, á la Debessa, censal: linda O., otra de Manuel Fernández; M., de herederos de Virso Santos; P., camino, y N., de Casimiro Arias; en 15

3.º Otra tierra, á Valdeajón, censal: linda O., otra de herederos de Juan Araujo; M., de Juan Nicolás; P., de Juan Arias, y N., de José Campomanes; en 45

4.º Otra tierra, á Valdeaboda, trigal: linda O. y N., otras de Simón Guerrero, y M. y P., caminos; en 100

5.º Otra tierra, en el sitio que la anterior: linda O., otra de Froilán Guerrero; M. y N., caminos, y P., de herederos de Agustín Gutiérrez; en 70

6.º Otra tierra, á Lamoleros, trigal y censal: linda O., otra de Manuel Alvarez Fidalgo; M., de herederos de Narciso de Soto; P. de Juan Alvarez, y N., de Marcelino Díez; en 21

7.º Otra tierra, plantada de viña, á la Laguna Campos: linda O., tierra de Mauricio Díez; M., de Gabriel Fernández; P., de José Campomanes, y N., de Juan Antonio Calvo; en 35

8.º Otra tierra, á la Campesera, trigal: linda O., otra de Manuel Alvarez; M., Luis Guerrero; P., de Mauricio Díez, y N., de Feliciano Guerrero; en 15

Dichos bienes se venden como de la propiedad de D.ª Gertrudis Campomanes, vecina de Oteruelo, para hacer pago á D. Gregorio de Miguel, para hacer pago á D. Gregorio de Miguel, que lo es de Valladolid, de pesetas, gastos y costas á que fué condenada en juicio verbal civil en unión de su convecino D. Luis Guerrero Espinosa.

Tasación

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se anuncia la subasta, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas, por lo que el rematante tendrá que suplirlos á su costa y por los medios que la ley señala; debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Armunia á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Simón de Soto.—P. S. M., José Crespo.

D. Simón de Soto Rodríguez, Juez municipal del distrito de Armunia

Hago saber: Que para el día veinticuatro de los corrientes, y hora de las dos de la tarde, se venden en la sala de audiencia de este Juzgado, en segunda subasta pública, y con la rebaja del veinticuero por ciento de su tasación, los bienes siguientes, radicantes en término de Oteruelo:

1.º Un prado, al Carrizal, regadío: linda O. y P., caminos; M., otra de Esteban Díez, y N., de Feliciano Guerrero; en 450

2.º Un horreñal, en el casco del pueblo, á la calle Corta: linda O., casa de Simón Guerrero; M. y N., calles, y P., otra de Vitorio Navares; en 50

3.º Un barral, á los Ejidos: linda O., otro de María Campomanes; M., de Carlos Díez; P., de Rafael Guerrero, y N., de Sebastián Arias; en 100

4.º Una viña, á Castellares: linda O., otra de herederos de Tirso Santos; M., de Ezequiel Arias; P., de Victoriano Gatino, y N., de herederos de Laureano Fernández; en 25

5.º Otra tierra, trigal, á la Rapasera: linda O., camino; M., otra de Feliciano Guerrero; P., de Marcelino Díez, y N., de Isidoro Fernández; en 30

6.º Otra tierra, en Monteabajo, trigal: linda O., otra de Froilán Guerrero; M., de Isidoro Guerrero; P., de Manuel Arias, y N., de Simón Guerrero; en 25

7.º Otra tierra, á Castellares, trigal: linda O., otra de herederos de Agustín Gutiérrez; M., de Simón Guerrero; P., de Manuel Arias, y N., de Simón Guerrero; en 25

8.º Otra tierra, á Valdeana, censal: linda O., raya de Villacedr; M., otra de Francisco Fernández; P., de Manuel Alvarez, y N., adil; en 30

Dichos bienes se venden como de la propiedad de D.ª Gertrudis Campomanes, vecina de Oteruelo, para hacer pago á D. Gregorio de Miguel, que lo es de Valladolid, de pesetas, gastos y costas á que fué condenada en juicio verbal civil en unión de su convecino D. Luis Guerrero Espinosa.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se anuncia la subasta, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas, por lo que el rematante tendrá que suplirlos á su costa y por los medios que la ley señala; debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Tasación

Vecinos

Tasación

Vecinos

tencia de títulos de las fincas, por lo que el rematante tendrá que suplirlos á su costa y por los medios que la ley señala; debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Armonía á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Símbola de Soto.—P. S. M., José Crespo.

D. Manuel Santos, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Benita Martínez, vecina de Trobajo del Camino, de doscientas pesetas que le está adeudando Vicente Laiz, vecino de Ferral, se saca á pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, trigo y regadío, término de Ferral, detrás del soto: linda á Oriente, tierra de José Alvarez; Poniente, la de Jorge Pérez, y Norte, camino; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.^a Una tierra, trigo y centenal, en dicho término, á Campillo: linda Oriente, tierra de Cipriano Martínez y prado de María García; Mediodía, tierra de Adriano García y Francisco Fernández; Norte, tierra de Juan Alvarez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.^a Una viña, término de Ferral, á Saco-roto, de llevar ochenta capras: linda Oriente, tierra de Juan Blanco; Mediodía, viña de Fernando Pidal; Norte, camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Una tierra, centenal, en dicho término, al Cuadrón: linda á Oriente, tierra de Casimiro Velillo; Mediodía, la de Jorge Alvarez; Norte, prado de Juan Alvarez; tasada en treinta y seis pesetas.

5.^a Una tierra, en dicho término, centenal, á Saco-roto: linda á Oriente, viña de Andrés Laiz; Mediodía, camino, y lo mismo por el Poniente y Norte; tasada en treinta y seis pesetas.

6.^a Otra tierra, centenal, en dicho término, á Barbaosa: linda á Oriente, tierra de Antolín Fernández; Mediodía, la de Pedro Pérez; Poniente, la de Francisco Domínguez; tasada en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta y uno del actual en la audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no haya consignado previamente ante la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma. No hay títulos de las fincas, y el rematante se ha de conformar con la certificación del acta de subasta.

Dado en San Andrés del Rabanedo á siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Santos.—P. S. M., Pedro Pérez.

D. José Sánchez García, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cabañas-raras, del que es Juez en propiedad el Sr. D. Enrique Fernández Gutiérrez.

Certifico: Que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil en rebeldía á instancia de D. Balbino Mallo Nistal, vecino de la misma, contra su convecino D. José María Marqués, con residencia en la villa y corte de Madrid, en reclamación de pesetas, habiendo recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Caba-

ñas-raras, á nueva de Julio de mil ochocientos noventa y siete; el señor D. Leonardo Garnelo, Juez municipal de la misma: habiendo visto el juicio verbal civil celebrado en rebeldía de D. José María Marqués, natural de Cabañas-raras, con residencia en Madrid, á instancia de D. Balbino Mallo Nistal, del mismo Cabañas, sobre pago de ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos:

Fallo que debía condenar y condeno al demandado D. José María Marqués á pagar al demandante Don Balbino Mallo Nistal la cantidad de ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, con más las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Hay una rúbrica.—Leonardo Garnelo.

«Pronunciamento.—Oada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Fernández Gutiérrez, Juez municipal de la misma, celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo Secretario, certifico.»

Y en cumplimiento de lo mandado anteriormente para publicar en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada por dicho Sr. Juez en Cabañas-raras á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Sánchez, Secretario.—V. B., Enrique Fernández.

D. José Sánchez García, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cabañas-raras, del que es Juez en propiedad el Sr. D. Enrique Fernández Gutiérrez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo por D. Balbino Mallo Nistal, vecino de la misma, en rebeldía contra su convecino D. José María Marqués del Puerto, en reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cabañas-raras, á nueva de Julio de mil ochocientos noventa y siete; el señor D. Leonardo Garnelo, Juez municipal de la misma: habiendo visto el juicio verbal civil celebrado en rebeldía de D. José María Marqués, natural de Cabañas-raras, con residencia en Madrid, á instancia de D. Balbino Mallo Nistal, del mismo Cabañas, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas:

Fallo que debía de condenar y condeno al demandado D. José María Marqués á pagar al demandante D. Balbino Mallo Nistal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, con más las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Hay una rúbrica.—Leonardo Garnelo.

«Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Fernández Gutiérrez, Juez municipal de la misma, celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo Secretario, certifico.»

Y en cumplimiento de lo inamitado anteriormente para publicar en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada por dicho Sr. Juez en Cabañas-raras á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Sánchez, Secretario.—V. B., Enrique Fernández.

D. Lorenzo González y González, Juez municipal de Laguna de Negrillos y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Perfecto Sánchez, vecino de León, que le adeudan don Valentín Martínez, D. Miguel Villanestriga y D.^a Juana Barrera Blanco, viuda de D. Tomás Vivas Casado, y representante legal de sus hijos menores de edad, á instancia del mismo, Perfecto se saca á pública licitación, de la propiedad del finado Tomás Vivas, los inmuebles siguientes:

1.^o Una tierra, en término de esta villa, al camino de Valdenuefín y Barrero Rodríguez, de sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, centenal, que linda Oriente, otra de Manuel Sánchez Camino; Mediodía, otra de Matías Conejo; Poniente, de Isidoro Zotes Martínez, y Norte, con el camino; tasada en cien pesetas.

2.^o Otra tierra, en el mismo término, á los perales y Carreleón, de treinta y dos áreas y veintidós centiáreas, centenal: linda Oriente, con el camino de los perales; Mediodía, de Santiago Martínez Fernández; Poniente, de Faustino Fernández Mateos, y Norte, de Santiago Matilla López, de esta vecindad; tasada en cuarenta pesetas.

3.^o Otra tierra, en dicho término, Carrozumala y Gagalobo, de doscientas cincuenta y seis áreas y diebenta centiáreas, centenal: linda Oriente, con tierra de Bouifacio Ugidos y barrillar de Saturnino Vivas; Mediodía, con la senda del Gagalobo; Poniente, tierra de araderos de Agustín Vivas Casado, y Norte, senda de Corrozdama; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^o Otra, en el referido término, y lito de las Bajasas, al Zocorrón, de ciento dos áreas y setenta y dos centiáreas, trigo: linda Oriente, otra de Gregorio Melgar; Mediodía, de Santiago Vivas; Poniente, de Gregorio García Fierro, y Norte, otra de Santos Murciego, vecinos de esta villa; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Se advierte además que no existen títulos de propiedad, por cuyo motivo se han de conformar los licitadores con el testimonio de adjudicación ó certificación del acta del remate.

Dado en Laguna de Negrillos á 11 de Enero de 1898.—Lorenzo González.—Por su mandado, Aureliano Murciego.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Vigo.

Hago saber: Que el día 4 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las

que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Enero de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña,

Hago saber: Que el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 11 de Enero de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial